

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0015-2020-INIA-DGIA

Lima, 25 de mayo de 2020

VISTO:

La Solicitud de inscripción en el Registro de Productores de Semillas de banano, de fecha 13 de julio del 2017, el Oficio N° 0347-2017-INIA-EEA-PKI/D, de fecha 19 de julio del 2017, el Informe N° 258-2017-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 29 de setiembre del 2017, la Carta N° 008-2018/MAOL, de fecha 01 de diciembre del 2018, el Oficio N° 0632-2018-INIA-EEA-PKI/D, de fecha 04 de diciembre del 2018, el Informe Técnico N° 075-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG, de fecha 11 de octubre del 2019, el Informe Legal N° 010-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 16 de abril del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, fue modificado por el reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto



Supremo N° 013-2019-MINAGRI, estableciendo corresponde al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, del **Reglamento General** y demás normas complementarias;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, estableció que en tanto se realice la transferencia de las funciones de la Autoridad en Semillas del Instituto Nacional de Innovación Agraria – **INIA** al **SENASA**, el INIA continúa ejerciendo como Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero de 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) ejerza las funciones técnico – administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

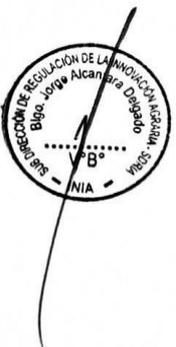
Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio de 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo a la **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel de la **SDRIA**;

Que, mediante Acta de Inspección de vivero de café N° 002-2018-INIA/HNGP, el Ing. Hugo Gonzáles Piñan realizó una inspección al vivero de producción de plántones de café de la empresa **FINCA AROMA DE MONTAÑA S.R.L.** en el predio Finca Aroma de Montaña, ubicado en el Sector Canal de Piedra, distrito de de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, encontrando que el citado vivero no cuenta en la actualidad con instalaciones, equipos de acondicionamiento y control de calidad para la producción de plántones de café;

Que, mediante Solicitud de inscripción en el Registro de Productores de Semillas de banano, presentado en la EEA PICHANAKI el 19.jul.2017, la señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO** solicitó inscribirse en el Registro de Productores de Semillas para producir semillas de *Musa cavendishi* (banano) en el predio Don Ashuco, ubicado en el distrito de de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, para lo cual adjuntó la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI N° 25793050 de la señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO**;
- b) Copia de la Ficha RUC N° 10257930501 de la señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO**;

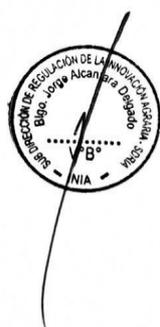




Resolución Directoral N°0015-2020-INIA-DGIA

- 3 -

- c) Declaración Jurada expedida por la señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO**, por la que declara que desde el año 2005 viene conduciendo una parcela de 10 has. (8 has. de plátanos de la isla y 2 has. de plátanos de seda), suscrita con fecha 13 de julio del 2017;
- d) Curriculum vitae del profesional responsable, el Técnico Agropecuario AMADEO HUGO LA TORRE SÁNCHEZ, adjuntando el título de Profesional Técnico en Agropecuaria otorgada a dicha persona el 25 de marzo del 2000 y el certificado laboral emitido por el CAC INKAFE VRAE por el periodo 10 de enero al 31 de marzo del 2014;
- e) Declaración Jurada expedida por la señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO**, por la que declara que viene conduciendo el predio FUNDO DON ASHUCO de 10 has. y que se encuentra ubicada en el sector Alto Entaz, distrito de Villa Rica, suscrita con fecha 13 de julio del 2017;
- f) Copia del Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 11071059 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Selva Central de la Zona Registral VIII – Sede Huancayo, donde se inscribe la transferencia de propiedad de la parcela 034826 (7,5 has.) en a favor de **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO**;
- g) Informe Técnico N° 002-2016-GRP-DRAP-DAAAO/SAVR-OEA, por el que se concluye que se ha afectado 2 500 plantas de café afectadas en el sector de Oconal, por el deslizamiento de tierras producido;
- h) Copia del Plano de Adjudicación Individual y Clasificación de Tierras del sector Alto Entaz – II Etapa, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;
- i) Declaración Jurada expedida por la señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO**, por la que declarar contar con la infraestructura y herramientas necesarias para la extracción, desinfección y almacenamiento de hijuelos de banano, suscrita con fecha 13 de julio del 2017.



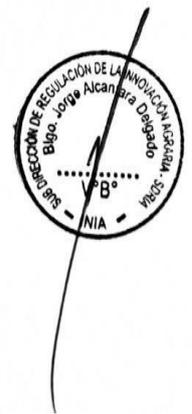
- j) Copia del voucher de depósito N° 08729980-5-E del Banco de la Nación, por el pago del derecho de trámite;

Que, con Oficio N° 0347-2017-INIA-EEA-PKI/D, presentada el 20 de julio del 2017 en la Sede Central del **INIA**, el Director de la EEA PICHANAKI remitió al Director General de la **Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA** la solicitud de inscripción en el Registro de Productores de Semillas formulada por la señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO**;

Que, mediante Informe N° 258-2017-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA** solicitó al Director de la EEA PICHANAKI permita al responsable ARES de la EEA PICHANAKI:

- 
- a) Realizar la inspección al campo de multiplicación de la señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO**;
- b) Notificar las siguientes observaciones detectadas en el expediente:
- En la partida registral de inscripción de la parcela se consignan 7,5 has., en la solicitud 10 has y en el informe técnico que adjuntan hablan de 15 has., al no haber coincidencia debe aclarar la diferencia;
 - El profesional responsable debe acreditar experiencia y/o especialización en la actividad semillera, por lo que debe adjuntar al expediente los documentos que así lo sustenten;

Que, con Carta N° 008-2018/MAOL, presentada el 03 de diciembre del 2018 en la EEA PICHANAKI, la señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO** solicitó dar término a su procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Productores de Semillas, ya que sus campos semilleros no se encuentran aptos para semillas de bananos;



Que, con Oficio N° 0632-2018-INIA-EEA-PKI/D, presentado el 06 de diciembre del 2018 en la Sede Central del **INIA**, el Director de la EEA PICHANAKI remitió al Director General de la **Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA** la solicitud de dar término al procedimiento administrativo iniciado por la señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO**;

Que, mediante Informe Técnico N° 075-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG, la Ing. Cristina Cabrera Gil Grados, Especialista en Registros del ARES, concluyó y recomendó lo siguiente:

- a) Para la inscripción en el Registro de Productores de Semillas, es requisito que la información solicitada en el artículo 19° del **Reglamento General** se encuentre debidamente documentada;
- b) La señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO** no ha cumplido con presentar toda la documentación que es requisito para la inscripción en el Registro de Productores de Semillas;
- c) La señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO** solicita se de término al trámite administrativo iniciado para la inscripción en el Registro de Productores de Semillas;
- d) Se debe proceder a la cancelación del trámite para la inscripción en el Registro de



Resolución Directoral N°0015-2020-INIA-DGIA

- 5 -

Productores de Semillas iniciado por la señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO**;

- e) Remitir el presente informe a la parte legal para la evaluación correspondiente;

Que, respecto a la solicitud de inscripción en el Registro de Productores de Semillas formulada por la señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO** y posterior solicitud de desistimiento de continuar con el procedimiento administrativo debe señalarse lo siguiente:

- a) El numeral 19.2 del artículo 19° del **Reglamento General** señala los requisitos que deben cumplir los solicitantes, los cuales serán documentados según corresponda.
- b) El numeral 197.1 del artículo 197 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **T.U.O. de la Ley N° 27444**, indica lo siguiente:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

197.2”.

- c) Los numerales 200.1, 200.4, 200.5 y 200.6 del artículo 200 del **T.U.O. de la Ley N°**



27444, establecen lo siguiente:

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Sino se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7

Que, mediante Informe Legal N° 010-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Abog. Fernando Touzett Elias, Especialista en Temas Legales de la Autoridad en Semillas, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. La señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO**, con RUC N° 10257930501, ha desistido de continuar con el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Productores de Semillas conforme a lo señalado en su Carta N° 008-2018/MAOL, por lo que debe darse por concluido dicho procedimiento y archivarlo, sin necesidad de ver si cumplió o no con los requisitos exigidos en el artículo 19° del **Reglamento General**;
2. El desistimiento formulado por la señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO** al ser uno del procedimiento administrativo, el numeral 200.1 del artículo 200 del **T.U.O. de la Ley N° 27444** le faculta a iniciar un nuevo procedimiento administrativo en cualquier momento solicitando la inscripción en el Registro de Productores de Semillas;
3. La Resolución Directoral que resuelva la conclusión del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Productores de Semillas y archivo de este, iniciado por la señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO**, con RUC N° 10257930501, en el Registro de Productores de Semillas para producir semillas de *Musa cavendishi* (banano), el presente Informe Legal y el Informe Técnico N° 075-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG que la sustentan, deberán ser notificados en su domicilio legal, ubicado en Av. Leopoldo Krausse N° 125, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente:





Resolución Directoral N°0015-2020-INIA-DGIA

- 7 -

“Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto, esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-INIA, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014- MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

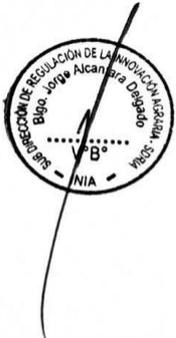
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO y por consiguiente **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Productores de Semillas iniciado por la señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO**, con RUC N° 10257930501, para producir semillas de *Musa cavendishi* (banano) en su Fundo Don Ashuco, ubicado en el distrito de de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, por haberse desistido de continuar con el referido procedimiento administrativo la citada administrada a través de su Carta N° 008/2018-MAOL, conforme a lo establecido en los

numerales 200.4, 200.5 y 200.6 del artículo 200 del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, el Informe Legal N° 010-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE y el Informe Técnico N° 075-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG a la señora **MARIA ALICIA ORTEGA LAGO**, con RUC N° 10257930501, en su domicilio legal ubicado en Av. Leopoldo Krausse N° 125, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Ing. Jesus F. Carras Cueva, M.Sc
DIRECTOR GENERAL